



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2017-00403-00
DEMANDANTE:	JARINSON RESTREPO PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC
M. DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1321

Pasa el Despacho para considerar el trámite de traslado de la prueba documental que fue aportada por la entidad demandada.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Tal como se observa en el archivo 020 del expediente digital, contentivo del acta 090 de 29 de julio de 2020, en el punto No. 6 – Decreto de pruebas -, se ordenó el recaudo y práctica de los medios de convencimiento solicitados por la parte demandante y las que de oficio consideró el Despacho necesarias para proferir una sentencia de fondo.

Al finalizar la audiencia de pruebas, tal como consta en el acta 140 de 22 de septiembre de 2020 (archivo 046.1 E.D.), se dejó constancia que se insistiría en el recaudo de las pruebas documentales faltantes. Si las mismas se aportaban antes de proferir sentencia, se correría previamente traslado para el conocimiento de las partes, especialmente de la parte accionante.

Como quiera que en la misma data de la diligencia, esto es, 22 de septiembre de 2020 y con fecha 03 de noviembre de 2020, se allegaron documentos por parte del INPEC¹, sin constar la remisión o traslado a la parte actora por los medios virtuales, como medio para garantizar el conocimiento de los medios de convencimiento e incorporarlos válidamente al líbello para su correcta valoración, mediante auto de 27 de noviembre de 2020 se corrió traslado por el término de tres días para que las partes se pronunciaran si lo consideraban necesario.

La parte accionante indicó mediante escrito remitido al correo electrónico el 02 de diciembre de 2020², que el link de acceso al expediente compartido para las actuaciones procesales precedentes, no permitía

¹ Archivos 047, 048 y 056 a 057 E.D.

² Archivo 060 E.D. – Mensaje de datos de 1º de diciembre de 2020 a las 9:58 p.m, que corresponde a los memoriales recibidos con fecha 02 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta el horario para recepción de correspondencia.

ingresar al archivo digital, situación que en efecto se ha presentado debido a una circunstancia que escapa a la voluntad del Despacho pues se ha generado por fallas tecnológicas de la plataforma.

En consecuencia, a fin de garantizar los derechos de las partes, se reitera, especialmente de la parte accionante, pues las pruebas aportadas provienen de la entidad demandada, se rehará el trámite de traslado para que los accionantes cuenten con el término completo a efectos de poder pronunciarse sobre los medios incorporados, si lo estiman necesario.

Igualmente, como se advirtió en la providencia precedente, inmediatamente fenezca el término concedido se pasará el expediente a Despacho para proferir sentencia de fondo que resuelva el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR traslado a las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los documentos anteriormente relacionados.

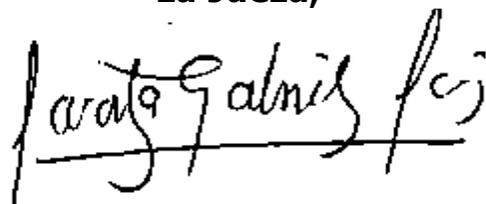
SEGUNDO: Poner a disposición de las partes y el Ministerio Publico el documento mencionado a través del link de acceso al expediente suministrado con anterioridad a las partes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

dfvivas@procuraduria.gov.co; nvtrujilloh@gmail.com;
frang10@hotmail.com; conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;
demandas.roccidente@inpec.gov.co; andrescm31@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c72dc8e464c68c955acb909d3596cc1f37d3e7a97b08d11df5e64377ff5726a

Documento generado en 03/12/2020 02:28:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**